

NIT.800.091.594-4

SE-71.2.1

Florencia, MAYO 25 DE 2017

SE Caqueta

25/05/17 02:44:47

Radicado SAC: Radicado Salida SAC: 2017EE5458 Folios: 1 Anexos: 2

Origen: JURIDICA

Destino: MONROY DIAZ, HECTOR FABIO

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINI

Señor:

HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ

Carrera 34 A No. 34- 54 FECODE

Teléfono 3381711

Florencia Caquetá

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

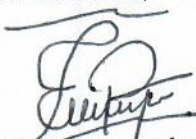
"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal realizando la citación a través del oficio con radicado de salida SAC – 2017EE4391 del 04 de MAYO de 2017, publicado en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental el día 16 de mayo de 2017; además, remitido a FECODE, como dirección encontrada en los archivos de la Secretaría de Educación Departamental, recibido el 05 de mayo de 2017 y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en la Resolución No. 000737 del 27 de ABRIL de 2017, por medio del cual se inicia proceso administrativo de abandono del cargo en su contra.

Se aclara y se deja la advertencia que contra el acto administrativo que se notifica no procede ningún recurso y que la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, arriba transcrito.

ALLEGO COPIA ORIGINAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO, EN 02 FOLIOS.

Atentamente,



EDGAR RINCÓN TORRES

Asesor Jurídico SED

Proyectó ISABEL MOICA BARRAGÁN 

Carrera 13 calle 15 esquina barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4359603.Fax 57 (8)4351704/0984351704

Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co.contactenos@caqueta.gov.co.prensa@caqueta.gov.co

Florencia–Caquetá–Colombia

RESOLUCIÓN No. 000737 DEL 27 ABR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011 y Decretos Departamentales Nos. 00974 del 27 de agosto de 2013 y 000424 del 14 de Mayo de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2019 del 13 de junio de 1997 se nombró al señor HECTOR FABIO MONROY DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 15.919.340 expedida en Riosucio Caldas, como profesor del Centro de Capacitación Mama Bwe Reojache del municipio de Milán Caquetá, tomando posesión del cargo el 11 de julio de 1997.

Que mediante Resolución No. 5130 del 18 de noviembre de 1997, se trasladó al docente MONROY DÍAZ del Centro de Capacitación Mama Bwe Reojache del municipio de Milán Caquetá, para el Colegio San Carlos del municipio de Albania Caquetá, notificándose del acto administrativo el 01 de diciembre de 1997.

Que mediante certificación No. 17 del 22 de octubre de 2001 el Comité especial del Departamento del Caquetá, concedió la calidad de docente amenazado al señor HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ.

Que el Ministerio de Educación Nacional profirió el Decreto No. 1782 del 20 de agosto de 2013, por medio del cual establece el proceso de normalización de los educadores fuera del País, señalando en su artículo 16 que para normalizar la situación de los docentes que a la expedición del decreto estén fuera del País en un plazo no superior a 2 meses a la entrada en vigencia del mismo, serán notificados por las Entidades Territoriales Nominadoras, tomando como dirección oficial aquella que reposa en su hoja de vida según el procedimiento de la Ley 1437 de 2011.

Señala el precitado decreto de normalización que una vez notificado del proceso de normalización, el educador debe manifestar por escrito en un término máximo de treinta (30) días, su voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el decreto para su traslado, ya sea por su condición de amenazado o de desplazado; si el docente acepta acogerse al procedimiento, la entidad territorial le notificará el acto administrativo que ordene su reincorporación al cargo de educador. La entidad territorial certificada debe tomar las medidas administrativas correspondientes en caso que el educador no se reincorpore.



RESOLUCIÓN No. 000737 DEL 27 ABR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que mediante Resolución No 001683 del 12 de noviembre de 2013 el Gobernador del Caquetá hace apertura al proceso administrativo de normalización establecido en el Decreto No. 1782 de 2013 al educador HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ, concediendo el término de treinta (30) días para que el docente manifestara su voluntad de acogerse al proceso de normalización.

Que mediante oficio radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2013PQR25022 del 12 de diciembre de 2013, el docente MONROY DÍAZ, manifiesta acogerse al proceso de normalización, indicando igualmente, las plazas donde desea ser trasladado, así:

"(...) acepto y acojo el procedimiento establecido en el presente Decreto 1782 del 20 de agosto de 2013, preferido (sic) por el Ministerio de Educación Nacional, que reglamenta en su artículo 16 la situación de los educadores fuera del país (...)"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante comunicado 02-2015-EE-5478 del 12 de marzo de 2015 y radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2015PQR6015 del 25 de marzo de 2015, informó en forma positiva la autorización de vacantes en empleos definitivos, provistos para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental al docente HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ quien eligió en orden de prioridad a la ciudad de Bogotá D.C., en relación a las propuestas de reubicación mencionadas por el educador en su oficio de aceptación.

Que continuando con el procedimiento administrativo y teniendo en cuenta la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Departamento del Caquetá y el Distrito de Bogotá celebraron Convenio Interadministrativo de traslado de fecha 22 de junio de 2015, de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 520 de 2010, dando viabilidad al traslado definitivo sin solución de continuidad del docente MONROY DÍAZ.

Que en cumplimiento a lo mencionado en el Decreto 1782 de 2013 y a las cláusulas del convenio interadministrativo de fecha 22 de junio de 2015 con el Distrito de Bogotá, el Departamento del Caquetá mediante Decreto No. 001627 del 22 de octubre de 2015 trasladó de forma definitiva al docente MONROY DÍAZ, a la planta de personal del Distrito de Bogotá entidad territorial certificada en educación; acto administrativo notificado electrónicamente el 26 de octubre de 2015.

Que ejerciendo su derecho de contradicción, el señor Monroy Díaz, presenta el recurso de reposición contra el acto administrativo notificado, mediante escrito calendado el 2 de noviembre de 2015, radicado en la Secretaria de Educación Departamental bajo el SAC 2015PQR22991 del 7 de noviembre de 2015, encontrándose dentro de los términos legales para hacerlo.

RESOLUCIÓN No. 000737 DEL 27 ABR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que el recurso de reposición fue resuelto mediante Decreto No. 000301 del 29 de marzo de 2016, decidiéndose confirmar el Decreto No. 001627 del 22 de octubre de 2015, con el cual se traslada de forma definitiva al educador, para el Distrito de Bogotá.

Que una vez revisada la hoja de vida del docente no se encontró documento alguno que indique que el mismo haya tomado posesión del cargo en la Planta de Personal docente del Distrito de Bogotá, en cumplimiento al Convenio Interadministrativo celebrado y al Decreto No. 001627 del 22 de octubre de 2015 con el cual se trasladó de forma definitiva.

Que el educador al no presentarse a tomar posesión del cargo en la Planta del Distrito de Bogotá, ni presentarse a laborar a esta entidad territorial, está causando un perjuicio a los niños y niñas del Departamento del Caquetá y está mostrando una actitud de rechazo frente al proceso de normalización que se adelantó a su favor.

Que por esta razón, el Gobernador del Caquetá mediante Resolución No. 001501 del 16 de agosto de 2016 procedió a realizar la suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta que se solucione la situación del docente, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial tiene el deber y la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá tanto de la zona urbana, como de la rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado.

Que este Despacho es consiente que al educador se le debe respetar el debido proceso, como derecho fundamental del que goza, así como también es necesario garantizar a los niños y niñas del Departamento el derecho a la educación; razón por la cual, una vez suspendido del ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Caquetá procedió a nombrar su reemplazo en el mencionado Establecimiento Educativo debido a su inasistencia, mientras se inicia y finaliza el proceso administrativo de abandono del cargo.

Que el Decreto No. 1950 de 1973, reglamenta el abandono del cargo y señala cada una de las causales en que se puede incurrir al mismo; a su tenor literal establece:

"Artículo 126: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."*

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

"Artículo 127: *"Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".*

"Artículo 128: *"Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda".*

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos, numeral 6:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Que por su parte, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica:

"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"....

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 menciona:

"Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993".

Que el artículo 2277 de 1979 señala dentro de los deberes de los docentes, dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44:

"Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial:

- a. *Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;*
- b. *Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;*
- c. *Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo;*
- d. *Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;*
- e. *Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos;*
- f. *Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.*

(...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que teniendo en cuenta el anterior artículo, claramente se visualiza que el educador está incumpliendo uno de los deberes señalados, como es el de cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

Que en los mismos términos, el artículo 45 ibidem señala:

"Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa".

Claramente el artículo 45 prohíbe y regula como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como está ocurriendo con el docente HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ.

Que igualmente el artículo 46 del mismo decreto señala las causales de mala conducta de los docentes, dentro de las cuales se encuentra el abandono del cargo y el incumplimiento de los deberes y violación a las prohibiciones, así:

Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.

- a. *La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;*
- b. *El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;*
- c. *La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;*
- d. *El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;*
- e. *Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;*
- f. *El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;*
- g. *El ser condenado por delito o delitos dolosos;*
- h. *El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;*
- i. *La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;*
- j. *El abandono del cargo.*

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que mediante Decreto 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, párrafo 2 delega al Secretario de Educación Departamental la facultad de adelantar el trámite del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental administrada con recursos Sistema General de Participaciones (SGP) y recursos propios.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que el inciso 2 del mismo párrafo establece que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá adelantará el trámite del procedimiento administrativo a través de la Oficina Jurídica.

Que el consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 sostuvo:

"La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio".

Que de acuerdo a lo anterior y encontrándose facultada para adelantar el procedimiento administrativo, esta Oficina adelantará el respectivo trámite, de abandono del cargo, indicado en las normas anteriores, por dejar el señor HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, respetando el debido proceso como un derecho fundamental de toda persona.

Que en garantía a este derecho fundamental, este Despacho dará aplicación por analogía, al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, inciso tercero, que a su tenor establece:

"Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes, y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

Que conforme a lo señalado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Que de conformidad con lo anterior, este Despacho encuentra hechos suficientes que dan lugar a iniciar el respectivo proceso administrativo para que el docente explique los motivos por los cuales no se presentó a laborar desde el 31 de marzo del año 2016, después de haberse adelantado todo el proceso de normalización de los docentes en el exterior por amenazas.

Que teniendo en cuenta que el Decreto 1782 señala que:

Artículo 16. Situación de los educadores fuera del país. Para normalizar la situación de los educadores que a la fecha de expedición de este Decreto estén fuera del país, en un plazo no superior a dos (2) meses a la entrada en vigencia del mismo, serán notificados por las entidades territoriales nominadoras, tomando como dirección oficial aquella que reposa en su hoja de vida, para lo cual debe seguirse el procedimiento administrativo establecido por la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Perfeccionada la notificación, el educador deberá manifestar por escrito, en un término máximo de treinta (30) días, su voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el presente Decreto para el traslado ya sea por su condición de amenazado o de desplazado, solicitud que debe ser tramitada por la autoridad nominadora, de conformidad con lo dispuesto para estos fines en el Título 11 de este Decreto, sin la exigencia del estudio de nivel de riesgo.

Parágrafo 1. En caso de que el educador acepte acogerse al procedimiento establecido en el presente Decreto, una vez este se perfeccione, la entidad territorial certificada le notificará, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, el acto administrativo que ordene su reincorporación al cargo de educador. La entidad territorial certificada tomará las acciones administrativas correspondientes en caso de que el educador no se reincorpore, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo 2. En el evento que el educador no acepte acogerse al procedimiento en mención, tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de que la entidad territorial certificada reciba la comunicación, para legalizar su situación administrativa ante la misma.

Si el educador no legaliza su situación administrativa dentro del término establecido en este parágrafo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil. (Resaltado fuera de texto).

Parágrafo 3. Si el educador no da respuesta dentro del término establecido en el segundo inciso del presente artículo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que teniendo en cuenta el procedimiento anterior, claramente se visualiza que el educador a pesar de acogerse al proceso de normalización y de expedirse el acto administrativo de traslado definitivo para la Entidad Territorial del Distrito de Bogotá, sin presentarse a tomar posesión del cargo en dicha planta de personal, se procederá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación del educador como lo señala el parágrafo 2 antes señalado; para ello, se procederá a dar inicio al proceso administrativo de abandono del cargo.

Que en mérito de lo anterior y encontrándose facultado este Despacho en virtud del Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, parágrafo 2, mediante el cual el Gobernador del Departamento del Caquetá, delega la presente facultad, en el Secretario de Educación Departamental.

Que así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO al señor HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.340 expedida en Río Sucio Caldas, por dejar de laborar por más de tres (3) días como

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

docente, de conformidad con el proceso de normalización para educadores fuera del país adelantado por la Entidad Territorial y no presentarse a laborar ni tomar posesión del cargo en el Distrito de Bogotá ni laborar en el Departamento del Caquetá, una vez suscrito el convenio interadministrativo y el acto administrativo de traslado definitivo, durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2016, y 16 días del mes de agosto del mismo año, fecha en la cual se suspendió del ejercicio de sus funciones, mediante la Resolución No. 001501 del 16 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.340 expedida en Río Sucio Caldas, en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de mero trámite.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER al señor HÉCTOR FABIO MONROY DÍAZ, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los descargos y explique los motivos por los cuales no se presentó a su sitio de trabajo en los períodos arriba indicados; término en el cual, podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



EDGAR RINCON TORRES
Asesor Oficina Jurídica SED

Proyectó: ISABEL MOICA BARRAGÁN



NELCY CUELLAR IBÁÑEZ
Secretaria de Educación Departamental